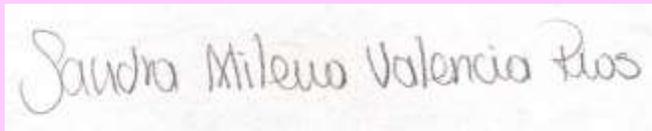


2021-134

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 08 de 2021. La dejo en el sentido que el demandado no se pronunció dentro del término de traslado de la demanda. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1363

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de estudiante de consultorio jurídico por **LUISA FERNANDA CÁRDENAS VÁSQUEZ**, en representación de la menor **ARC**, en contra de **SERGIO EDUARDO RIVERA RAMÍREZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el **nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Copia del registro civil de la menor **ARC**.
- Constancia de conciliación parcial de fecha 18 de marzo de 2021, realizada en la Comisaría primera de familia de la ciudad de Manizales, realizada entre **LUISA FERNANDA CÁRDENAS VÁSQUEZ**, y **SERGIO EDUARDO RIVERA RAMIREZ**.
- Copia de la historia clínica especialidad de oftalmología, de la menor **ARC**.
- Copia de recibos de pago por concepto de tratamientos odontológicos de la menor **ARC**.
- Recibo de pago de arrendamiento.
- Copia de facturas de servicios públicos.
- Recibos de medicamentos de la menor **ARC**.

No se tendrá en cuenta la copia de la cédula de ciudadanía de **LUISA FERNANDA CÁRDENAS VÁSQUEZ**, por no aportar nada al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **SERGIO EDUARDO RIVERA RAMÍREZ**.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de **BLANCA NELLY VÁSQUEZ LÓPEZ Y MÓNICA JULIETH MILLÁN CÁRDENAS**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **LUISA FERNANDA CÁRDENAS VÁSQUEZ**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b951865e1acfc03d3c0c5ddd7be0390dca5a50338914db8bf5fab824c0e68739**

Documento generado en 10/09/2021 03:55:38 PM